

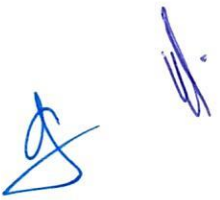


**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE HUGO ALBERTO GAMA CORIA; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**



### **ANTECEDENTES**

- I. El 13 de noviembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.
- II. En dicha reforma, en su artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establece la competencia de “**EL TRIBUNAL**” para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.
- III. El 18 de julio del año 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto



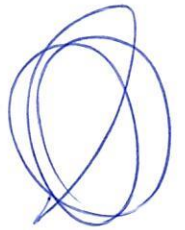


establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

## DECLARACIONES

### DE "EL TRIBUNAL":

- I. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es un órgano autónomo, independiente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad así como imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado;
- II. Que tiene competencia para dirimir controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales con los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Que conforme al artículo 36 de su Reglamento Interior, cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, orientar, asesorar y representar jurídicamente en los procedimientos de responsabilidades administrativas a los particulares señalados como presuntos responsables, cuando sean requeridos para ello y cuya situación socioeconómica les impida retribuir los servicios de un abogado postulante en asuntos administrativos;





IV. Que en Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el **Licenciado Hugo Alberto Gama Coria**, fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por tanto, cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162, fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, fracciones I y XIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó la suscripción del presente Convenio con **“EL INSTITUTO”**, únicamente para aquellos procedimientos de responsabilidades administrativas respecto a faltas calificadas como graves;

VI. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Colonia Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

#### DE “EL INSTITUTO”:

I. Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que “El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento



del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

II. Que es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Que conforme al artículo 117 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribuciones de **“EL INSTITUTO”**:

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

IV. Que la representación del Instituto está a cargo del Comisionado Presidente, Mtro. Abraham Montes Magaña, con base a la designación el Pleno de **“EL INSTITUTO”** dentro de la 21ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

V. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Avenida Camelinas número 571 de la Colonia Félix Ireta, código postal 58070, de esta ciudad de Morelia, Michoacán,



## DE “LAS PARTES”

I. Que reconocen el derecho fundamental a la adecuada defensa consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, el cual asegura la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

II. Que se reconocen la personalidad jurídica y personería con la que comparecen a la firma del presente Convenio.

III. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre “**LAS PARTES**” para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

Lo anterior, toda vez que se desea colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación, difusión y divulgación de los derechos humanos, y de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas, en los términos que se establecen en el presente instrumento, al compartir objetivos comunes, como es la función pública para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales de las personas, especialmente en el ámbito de responsabilidades administrativas, comprometiéndose a brindar apoyo operativo para la realización de las actividades”.

IV. Reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, manifiestan que es su voluntad, libre de toda coacción, celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, posibilidades y disponibilidad, el servicio de defensoría jurídica gratuita a las personas servidoras públicas, así como quienes hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público y que se haya iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de faltas calificadas como graves, así como en los recursos ordinarios que procedan.

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

#### I. Por parte de “**EL TRIBUNAL**”:

Proporcionar el servicio de defensoría jurídica a las personas servidoras públicas, así como a quienes hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público y se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a faltas calificadas como graves y que no cuenten con un defensor particular, previa solicitud por escrito que realice la autoridad sustanciadora adscrita al Órgano Interno de Control de “**EL INSTITUTO**; y,

#### II. Por parte de “**EL INSTITUTO**”:

- a) Para que el “**EL TRIBUNAL**” proporcione el servicio de defensoría jurídica, “**EL INSTITUTO**” se compromete a solicitar por conducto de la autoridad sustanciadora adscrita a su cargo por escrito y con un plazo no menor de **diez días hábiles**, entre la fecha de la solicitud y la de la audiencia inicial los servicios de asesoría jurídica a “**EL TRIBUNAL**”. En dicha solicitud se



deberán proporcionar los datos necesarios de los procedimientos para su debida atención, en la que deberá hacer constar la falta de un defensor particular por parte de la persona imputada; y,

- b) Se deberá permitir a quien realice la defensa jurídica, con adscripción a “**EL TRIBUNAL**”, las facilidades de acceso a los expedientes de los procedimientos de responsabilidad para los que fueran designadas.

### **TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.**

Para la coordinación en las acciones y actividades inherentes al presente convenio “**LAS PARTES**” designan como enlaces a las siguientes personas:

- I. Por “**EL TRIBUNAL**” a la persona Titular de la Coordinación de la Defensoría Jurídica;
- II. Por “**EL INSTITUTO**” a la persona Titular de la Dirección de Control Interno adscrita al Órgano Interno de Control de “**EL INSTITUTO**”; y,
- III. Los enlaces tendrán las siguientes facultades:
  - a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;
  - b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,
  - c) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” con motivo del objeto del presente instrumento legal.



#### **CUARTA. MODIFICACIONES.**

Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”** y se formalizará mediante documento por escrito donde se expongan y detallen las razones que justifiquen la modificación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma, agregándose a este instrumento y formarán parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente Convenio.

#### **QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito y con al menos 15 días hábiles de anticipación, lo cual procederá en los siguientes casos:

- a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado;
- b) Por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

#### **SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

**“LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibido en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado





de Declaraciones del presente instrumento.

#### **SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil de daños y perjuicios por las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá sus obligaciones laborales del personal designado para realizar el objeto del presente Convenio de Colaboración.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.**

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán compartirla a terceros ajenos a “**LAS PARTES**”, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de “**LAS PARTES**”.

#### **NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de mutua colaboración, por lo que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

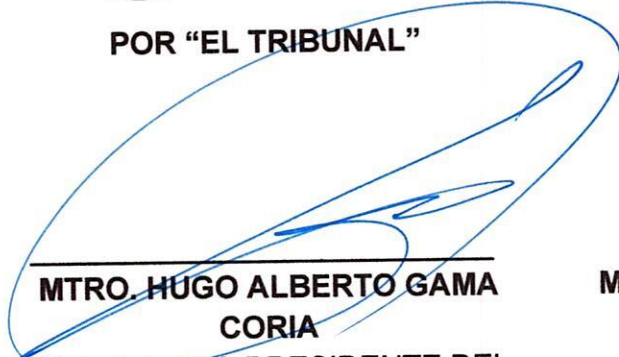
El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir del 14 catorce de julio de dos mil veintitrés y hasta el 18 dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro.



Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 14 catorce de julio de 2023.



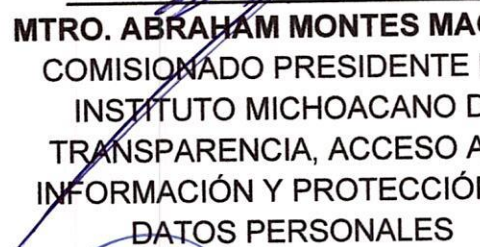
**POR "EL TRIBUNAL"**



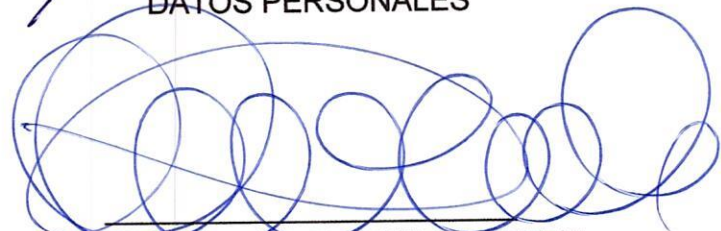
**MTRO. HUGO ALBERTO GAMA  
CORIA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DEL JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO




**POR "EL INSTITUTO"**



**MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES



**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE  
NARANJO**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA  
PÉREZ**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES